

ESTATUTOS

FONDO DE EMPLEADOS DE DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA. FONDHL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- NATURALEZA Y DENOMINACION La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE D.H.L. EXPRESS COLOMBIA LTDA., el cual se identifica también con la sigla de FONDHL

ARTICULO 2°.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FONDHL será EL Distrito Especial de Bogotá, Departamento de Cundinamarca y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO 3°.- DURACION. La duración de FONDHL es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4°-OBJETIVOS: FONDHL tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados.

ARTÍCULO 5°.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, FONDHL podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 30. del presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
- c) Promover, coordinar y/o contratar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Promover y contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros , etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FONDHL podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus

bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar o exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6º.- ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7o. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión hasta que grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar

ARTICULO 8o. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente **prestar los servicios** de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5o. del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FONDHL podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a FONDHL, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9o. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, FONDHL podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTICULO 11o. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de FONDHL es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de afiliación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición.

ARTICULO 12o. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden aspirar a ser asociados de FONDHL las personas naturales que tengan como vínculo ser dependientes de D.H.L. EXPRESS

COLOMBIA LTDA, TRANSAM Y LA SIA. Deben presentar por escrito la solicitud de asociación y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Pagar la cuota de admisión equivalente al 50% de un día de salario mínimo legal mensual vigente.
- c) Autorizar a D.H.L. EXPRESS COLOMBIA LTDA, para que retenga de su sueldo mensual con destino a FONDHL la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto.
- d) No estar asociado a otro Fondo de Empleados que funcione en la misma empresa y que preste similares servicios.
- e) Las demás que estipulen los reglamentos.

ARTICULO 13o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FONDHL en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a FONDHL y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONDHL .
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONDHL .
- f) Usar adecuadamente los servicios de FONDHL .
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FONDHL adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- i) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 14o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste FONDHL .
- b) Participar en las actividades de FONDHL y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de FONDHL , de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de FONDHL en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de FONDHL .
- g) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 15°.- PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de FONDHL se pierde por cualquiera de las siguientes causas

- a) Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo competente.
- b) Por desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.
- c). Por exclusión debidamente adoptada.
- d). Por fallecimiento.

ARTICULO 16°.- RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito. La aprobación de la solicitud de retiro la adoptará la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente de la presentación de la misma:

ARTICULO 17o. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FONDHL y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados, y deberá pagar como cuota de afiliación la suma equivalente al 50% de un día de salario mínimo legal mensual vigente.

PARAGRAFO: Mediante reglamentación especial la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar estos reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con FONDHL la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

ARTICULO 18o. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA : La desvinculación laboral a D.H.L. EXPRESS COLOMBIA LTDA. que determina el vínculo de afiliación, implica la pérdida del carácter de asociado.

PARAGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 19o. EXCLUSION: Los asociados de FONDHL perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de FONDHL actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FONDHL
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FONDHL .
- d) Por servirse de FONDHL en provecho de terceros.
- e) Por entregar a FONDHL bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FONDHL requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el FONDHL
- h) Por ingresar a otro Fondo de Empleados que funcione dentro de la misma empresa y que preste similares servicios.
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONDHL de los asociados o de terceros.
- k) Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

ARTICULO 20o. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION: La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecido en el Régimen Disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, este podrá, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Asamblea General, en escrito debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la Junta Directiva deberá resolver el recurso de reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la Asamblea

General resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

ARTICULO 21o. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 22o. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONDHL , se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 23o. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FONDHL y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a). Amonestaciones
- b). Multas y demás sanciones pecuniarias.
- c). Suspensión del uso de servicios
- d). Suspensión temporal de derechos.
- e). Exclusión.

ARTICULO 24o. AMONESTACION: Previa investigación, el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 25o. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FONDHL podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 26o. SUSPENSION DEL USO DE SERVICIOS: Los reglamentos de los

diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

ARTICULO 27o. SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS: La Junta Directiva podrá decretar la suspensión temporal de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses, por las siguientes causas.:

- a) Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
- b). Por mora superior a 60 días en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo.
- a) Por reincidencia en una falta después de ser sancionado.

ARTICULO 28o. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION el Comité de Control Social hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones TEMPORAL DE DERECHOS: Para proceder a decretar la suspensión temporal de derechos legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. La Junta Directiva le formulará los cargos correspondientes al asociado infractor, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será informada al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que esta se adopte.

Producida la resolución sancionatoria por la Junta Directiva, esta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de FONDHL , en éste último caso se entenderá surtida la notificación el sexto (6) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculpado podrá interponer recurso de reposición en escrito debidamente sustentado ante la Junta Directiva. Esta tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para responder el recurso y en caso de que ésta se confirme, la sanción se ejecuta de inmediato.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 29o. PATRIMONIO: El patrimonio de FONDHL , es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.

- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e) La Revalorización del patrimonio

PARAGRAFO. Durante la existencia de FONDHL el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) M/cte.

ARTICULO 30o. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS : Todos los asociados a FONDHL , deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo equivalente al cinco por ciento (5%), de su salario mensual ordinario y sin que exceda del diez por ciento (10%), pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el veinte cinco por ciento (25%) se llevará a aportes sociales individuales y el setenta y cinco por ciento (75%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 31o. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS; Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONDHL , como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, salvo por causa de demandas de alimentos y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 32o. AHORROS PERMANENTES - CARACTERISTICAS : Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONDHL como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 33o. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FONDHL , bien sean éstos a la vista, a plazo o a termino, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 34o. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FONDHL a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FONDHL deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin

perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 35o. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos legítimos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que FONDHL les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONDHL, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los **sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.**

ARTICULO 36o. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 37o. FONDOS: FONDHL podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 38o. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FONDHL y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 39o. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FONDHL se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas

de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 40o. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de FONDHL se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 41o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO : El excedente del ejercicio económico de FONDHL una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a). El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b). El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONDHL desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar perdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar perdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 42o. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración de FONDHL será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 43o. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONDHL y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FONDHL .

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio

público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea o se efectuará la elección de delegados..

ARTICULO 44o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados si el número de asociados de FONDHL es superior a 300 en razón a que con tal número se dificulta su realización. Igualmente la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FONDHL . A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para lo cual fueron electos.

ARTICULO 45o. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 46o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FONDHL y de las Empresas.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, **el Comité de Control Social**, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTICULO 47o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria.

ARTICULO 48o. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por

regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades previstas en la Ley y señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de un (1) poderdante. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FONDHL no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 49o. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) **QUORUM**

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos.

Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

b) **INSTALACION.**

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.

c) **MAYORIAS**

Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.

- d) **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION**
 - . Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Revisor Fiscal se aplicará el sistema de postulación personal cuya reglamentación expedirá la Junta Directiva.

- e) **ACTAS**
 - . Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de éstos.

ARTICULO 50o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- a). Determinar las directrices generales y la política de FONDHL .
- b). Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c). Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d). Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e). Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- f). Reformar el Estatuto.
- g). Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de FONDHL .
- h). Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARAGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FONDHL a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTICULO 51o. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDHL sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección

general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

ARTICULO 52o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y las siguientes condiciones:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo seis (6) meses de afiliación al FONDHL.
- c) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres (3) meses.
- d) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por FONDHL o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- e) No ser pensionado
- f) No ser empleado de FONDHL

ARTICULO 53o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 54o. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a). Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b). Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c). Por perder la calidad de Asociado.
- d). Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo, habiendo sido convocado.

PARAGRAFO La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 55o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta

Directiva:

- a). Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b). Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c). Nombrar sus dignatarios.
- d). Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- e). Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
- f). Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones, así como la organización administrativa regional o seccional que sea requerida.
- g). Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONDHL así como la utilización de los fondos.
- h). Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
- i). Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- j). Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados y sobre la compensación y devoluciones de ahorros permanentes o aportes sociales.
- k). Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- l). Autorizar en cada caso al gerente para contratar comprar por cuantía superior a DIEZ (10) salarios mínimos vigentes legales.
- m). Reglamentar y fijar las cuantías de las fianzas que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
- n). Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar alguna de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombradas por este o al Gerente.

ARTICULO 56o GERENTE: El Gerente es el representante legal de FONDHL , principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados de FONDHL. Será nombrado con su suplente por la Junta Directiva para periodos de un año y podrá ser reelegido y removido libremente,

PARAGRAFO: El Gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o la

infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en estos estatutos y que en consecuencia lesiones los intereses de FONDHL.

ARTICULO 57o. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:

Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades publicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación o experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
- d) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTICULO 58o. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados de FONDHL
- c). Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
- d). Celebrar todas las operaciones que no excedan de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- e). Firmar junto con el miembro de la Junta Directiva que esté autorizado todos los cheques que gire FONDHL.
- f). Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- g). Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
- h). Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FONDHL llene sus fines, sujetándose al Estatuto y a las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- i). Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONDHL o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- j) Representar a FONDHL en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FONDHL .
- k) Presentar el balance mensual y resultados de FONDHL a la Junta Directiva.
- l) Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta

Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de FONDHL .

ARTICULO 59o. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba FONDHL con la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio y eventualmente podrán establecer la participación permanente de un representante con derecho a voz en la Junta Directiva de FONDHL..

ARTICULO 60o. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONDHL y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 61o. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FONDHL , este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que en este Capítulo se delimitan.

ARTICULO 62o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados FONDHL . Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos

PARAGRAFO. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 63o. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 64.o FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Son funciones del Comité de Control Social:

- a). Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b). Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDHL y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- c). Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d). Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- e). Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f). Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- g). Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h). Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- i). Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social interno y técnico y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 65o. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Publico con matricula vigente, no podrá ser asociado de FONDHL y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o en los contratos respectivos.

ARTICULO 66o. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONDHL , se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONDHL y en el desarrollo de sus actividades.
- c) c). Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) d). Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FONDHL y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) e). Inspeccionar los bienes de FONDHL y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) f). Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONDHL .
- g) g). Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) h). Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) i). Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- k) Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
- l) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 67o. CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL: Son causales de remoción del Revisor Fiscal:

- a) Incumplimiento de las normas que imponen los estatutos de FONDHL.
- b) Ineficiencia o negligencia en el trabajo.

- c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONDHL.

ARTICULO 68o. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FONDHL o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 69o. INCOMPATIBILIDADES GENERALES : Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 70o. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO Y DE CONTROL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FONDHL no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 71o. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 72o. PROHIBICIONES: No le será permitido a FONDHL:

- a). Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b). Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d). Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e). Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.

f). Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 73o. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONDHL, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de FONDHL tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 74o. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL : La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al Comité de Créditos o al órgano que señale la Junta Directiva en el reglamento de créditos de FONDHL.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONDHL Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 75o. RESPONSABILIDAD DE FONDHL : FONDHL se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTICULO 76o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FONDHL de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONDHL y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los

aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 77. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL : Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FONDHL serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FONDHL sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 78o. CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre FONDHL y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 79o PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí el o los conciliadores o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, obligan a las partes, de modo que si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 80. FUSION E INCORPORACION: FONDHL podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 81. ESCISION: FONDHL Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El proyecto de escisión se pondrá a disposición de los asociados con quince días (15) hábiles de antelación a la Asamblea General.

ARTICULO 82 . TRANSFORMACIÓN: FONDHL podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 83o. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION : FONDHL podrá disolverse:

- a) Por decisión de los asociados adoptada en la Asamblea General, convocada para el efecto , con el voto calificado previsto por la Ley y el establecido en el presente estatuto.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución.
- c) Por las demás causales previstas expresamente en la legislación de Fondos de Empleados.

ARTICULO 84o PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION :Disuelto FONDHL se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

ARTICULO 85o.- FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 86o.- REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONDHL .

ARTICULO 87o.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS :Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así :

- Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el literal a). del Artículo 49o de este Estatuto.

ARTICULO 88o. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS :Cuando la Ley, los

decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONDHL , no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 27 de marzo del 2004 ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6o. de la citada norma y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados.

FDO. PRESIDENTE ASAMBLEA

FDO. SECRETARIO ASAMBLEA

**REGLAMENTO DE PRESTAMOS
FONDO DE EMPLEADOS DE DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA.**

ACUERDO No. 001-2005

Por el cual se expide el Reglamento de Prestamos para los asociados del fondo de Empleados.

TITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

EL FONDO DE EMPLEADOS DE DHL

Basa su razón de ser en los servicios ofrecidos a sus asociados para resolver necesidades económicas, a un costo menor que otras fuentes de financiación.

El servicio de crédito del FONDO DE EMPLEADOS DE DHL tiene como objetivo el suministrar oportunamente a los asociados recursos para atender sus requerimientos de bienes, servicios y calamidades.

Las líneas de crédito que ofrece el FONDO DE EMPLEADOS DE DHL son las siguientes.

- *Libre inversión*
- *Crédito educativo*
- *Compras : Con proveedores de telefonía celular, ropa , calzado, electrodomésticos, turismo, artículos para el hogar;; clínicas de odontología y las demás que sean aprobadas por la Gerencia*
- *Soat, Pólizas: de vida, Exequial y de Vehículo*
- *Crédito anticipo de la prima*

A continuación se detallan condiciones, requisitos, cupos, tasas de interés y plazos para cada línea de crédito.

CAPITULO PRIMERO

CONDICIONES MINIMAS PARA ACCEDER A LOS CREDITOS

Los servicios de crédito se ofrecen a todos los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE DHL que cumplan con los siguientes requisitos:

ARTICULO 1º. *El asociado no debe adquirir ningún compromiso que vincule al FONDO DE EMPLEADOS DE DHL, antes de recibir la aprobación del crédito.*

PARAGRAFO: *Los desembolsos en las modalidades diferentes a las de crédito de libre inversión se hará a las entidades a las cuales el asociados haya destinado la línea de crédito.*

ARTICULO 2º. *Todo crédito deberá ser solicitado en los formularios especiales que el FONDO DE EMPLEADOS DE DHL, tiene diseñado y establecido. El asociado deberá diligenciarlo y hacerlo llegar por cualquier medio junto con las fotocopias de los tres últimos desprendibles de pago a la oficina del fondo.*

ARTICULO 3º. *El porcentaje máximo de descuentos que podrá alcanzar un asociado será del treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo mensual, incluyendo los descuentos por nomina.*

ARTICULO 4º. Los asociados podrán hacer abonos extras a sus créditos por medio de consignaciones a la cuenta del FONDO DE EMPLEADOS DE DHL, el asociado debe llevar la copia de la consignación a la oficina del fondo para que le sea descargada en su respectiva cuenta.

ARTICULO 5º. El Gerente, la Junta Directiva o el Comité Evaluador de Cartera del FONDO DE EMPLEADOS DE DHL podrán autorizar los créditos. En todo caso el FONDO DE EMPLEADOS DE DHL, se reserva el derecho de aprobación de los créditos de acuerdo a la disponibilidad económica y presupuestal.

CAPITULO SEGUNDO DETERMINACION DEL CUPO

ARTICULO 6º. En el otorgamiento de préstamos se tendrá en cuenta la reglamentación para cada línea.

ARTICULO 7º. El cupo máximo de endeudamiento será de dos (2) veces el valor ahorrado sumando todas las líneas de crédito.

PARAGRAFO: *El desembolso de créditos dependerá el flujo de fondos y las solicitudes promedio mensuales de créditos que lleguen a la oficina del fondo..*

CAPITULO TERCERO GARANTIAS

ARTICULO 8º. Garantía Personal: El FONDO DE EMPLEADOS DE DHL, podrá solicitar la firma de un pagaré en blanco, carta de instrucciones del mismo y tabla de amortización de la obligación como respaldo de los créditos otorgados a los asociados cuando el valor del crédito concedido supere el valor de los ahorros permanentes, voluntarios y aportes sociales del asociado. El Comité Evaluador de Cartera podrá exigir cuando a sí lo considere necesario cualquier otra garantía que respalde el crédito.

CAPITULO CUARTO

CRUCE DE CUENTAS

ARTICULO 9º. La única razón por la cual FONDHDL pueden cruzar el saldo de los ahorros con el saldo de la cartera de 26 un asociado es en el momento de la

liquidación de retiro del FONDHL. Lo anterior significa que no se hacen cruces parciales de cuentas entre ahorros más aportes y la cartera.

TITULO SEGUNDO

LINEAS DE SERVICIO DE CREDITOS

CAPITULO PRIMERO

LIBRE INVERSION

ARTICULO 10º. Definición: Crédito otorgado al asociado y cuya destinación no se encuentra condicionada para su utilización es como su nombre lo indica (para lo que quiera invertir el asociado).

ARTICULO 11º. Requisitos: Para tener acceso a el deberá cumplir el asociado mínimo seis (6) meses de afiliado al fondo.

ARTICULO 12º. Cupo. Será dos (2) veces lo que tenga en ahorros permanentes, voluntarios y aportes sociales.

ARTICULO 13º. Tasas de Interés: Serán variable de acuerdo al plazo según la siguiente tabla:

- De 1 (una) a doce (12) cuotas: al 1.5% mes vencido
- De trece(13) a veinticuatro (24) cuotas: al 1.8% mes vencido
- De veinticinco (25) a treinta y seis (36) cuotas o más :al 2% mes vencido

ARTICULO 14º. Plazo: El plazo máximo será de treinta y seis (36) cuotas amortizables en cuotas mensuales descontadas por nomina. O 48 según el monto.

PARAGRAFO: El plazo dependerá también del monto del préstamo solicitado, así como de la capacidad de descuentos por nomina.

ARTICULO 15º. Refinanciación: Para que un asociado pueda acceder a un nuevo crédito debe haber cancelado la mitad de las cuotas pactadas del anterior crédito.

PARAGRAFO: En caso de que el asociado no se encuentre en la mitad de las cuotas del crédito anterior y necesita sacar otro crédito, el asociado podrá abonar cuantas cuotas sean necesarias para cumplir con este requisito.

ARTICULO 16º. El Desembolso: **Para su giro se hará a nombre del asociados que solicito el préstamo con sello restrictivo de primer beneficiario.**

COMPRAS

ARTICULO 17º. Definición: Es el préstamo que se otorgará a los asociados que soliciten para compras ya sea de las siguientes líneas:

- Seguro Obligatorio para vehículos o motos
- Pólizas de seguro de vida
- Pólizas exequial
- Pólizas de vehículos

ARTICULO 18º. Requisitos: Para tener acceso a estas compras el asociado deberá cumplir seis (6) meses de afiliación y tener el cupo.

PARAGRAFO: En caso de que un empleado de DHL EXPRESS, SIA, o TRNSAM quiera solicitar este servicio por medio del fondo y no es asociado, deberá hacerlo a través de un asociado y el fondo le descontará al asociado por nomina .

ARTICULO 19º. Tasa de Interés: Será del 1.8% hasta seis (6) cuotas y del 2% de 7 a 10 cuotas.

ARTICULO 20º. Plazo: Máximo será de diez (10) cuotas

ARTICULO 21º. : Un asociado no podrá solicitar un nuevo crédito para compras si no a cancelado el anterior.

PARAGRAFO: El FONDHL gestionará los tramites ante el intermediario de cada adquisición de compra. El valor se le girará directamente al intermediario, en un cheque con cruce de primer beneficiario.

CAPITULO TERCERO

EDUCACION

ARTICULO 22º. Definición: Es aquel destinado a financiar matrículas y/o pensiones de educación básica y/o superior del Asociado, su cónyuge o hijos exclusivamente.

ARTICULO 23º. Requisitos: Deberá cumplir el asociados seis (6) meses de afiliación. El asociado debe presentar el comprobante del centro educativo donde justifique el valor a girar.

PARAGRAFO: El desembolso se hará a nombre de la entidad educativa con sello restrictivo de primer beneficiario.

ARTICULO 24º. Tasa de Interés: La tasa de interés dependerá del plazo solicitado:

- De uno (1) a seis (6) cuotas el 1.3% mes vencido

- De siete (7) a diez (10) cuotas el 1.5% mes vencido

CAPITULO CUARTO

ANTICIPO DE PRIMAS

ARTICULO 25º. Definición: Será aquel crédito que se concederá al asociado, una vez se haya causado el pago respectivo.

ARTICULO 26º. Requisitos: Deberá cumplir el asociado seis (6) meses de afiliación

ARTICULO 27º. Cupo: Será del 100% de su prima

ARTICULO 28º. Tasa de interés: Será del 2% mes vencido

ARTICULO 29º. Plazo: El plazo máximo para efectuar su pago en la fecha en que la Compañía haga el desembolso de la prestación comprometida.

ARTICULO 30º. Tramite de solicitud: Se concederán a partir del 1º. de abril para el primer semestre y el 1º de Octubre para el segundo semestre.

TITULO TERCERO NORMAS GENERALES

ARTICULO 31º. Costos y Gastos

Para todo préstamo que sea aprobado y desembolsado se le descontará al asociado los siguientes valores:

- Costo del cheque o transferencia que en el momento cobre el banco.
- Gastos de administración (papelería) \$2.000.00
- Costos del 4x1000 que varia según el monto del préstamo

El presente reglamento de crédito es probado en reunión de Junta Directiva, celebrada el 13 de diciembre de 2005 para entrar en vigencia a partir de la fecha.

Este reglamento aplica para las solicitudes de crédito radicadas a partir de la publicación del presente y podrá ser modificado por la Junta Directiva en cualquier momento sin previo aviso.


LUIS HUMBERTO ROSERO MEJÍA

PRESIDENTE


SANDRA MILENA HERNÁNDEZ ARJONA

SECRETARIA

